

por su mala calidad. Al quinto Dicesse: Que  
ninguno de los terrenos roturados impide el  
uso de alguna servidumbre publicada y provee  
elamiento que se considere absolutamente indis-  
pensables para el mejor servicio publico. En quan-  
to al punto Sexto manifestaron: Que antes del  
Decreto de tres de Mayo de mil ochocientos y  
siete se hicieron las roturaciones en esta  
Poblation; y respecto al septimo Dicesse: Que los  
Propietarios hicieron las roturaciones, y que la  
parte que se cultivaba la hacian ellos y los Labrado-  
res. Últimamente manifestaron otros concurren-  
tes en contrario, se haya efectuado en este termino  
ninguna roturacion arbitraria por lo que se  
pudiera obligar á que pagasen el canon de diez  
por ciento de su valor segun se previene en el  
primero real decreto que se cita en la Circular  
ya referida; por lo que se constata se hayan  
efectuado basidos por cuenta del mismo Rey que  
gobiernaba esta Pasion en los años mil setecien-  
tos noventa y tres siguientes, y que el contenido  
de estas lras de venta es ilimitado y por consi-  
guiente, que no marca el numero de las fa-  
segunde tierra que habian de roturarse. Tam-  
bien hicieron presente que la tierra titulada  
de los Realistas y cuyo producto ingresa en la ac-  
tualidad en el fondo de Propios, fue roturada  
nombrando antes del real decreto del cinco de mayo  
y siete, igualmente que la labor que en la  
actualidad posee terreno llamado Vinda en  
termino llamado las Somellijas y g.